



Resolución Directoral

N° 191- 2022-PCM/OGA

Lima, 28 de octubre de 2022

VISTO: El Memorando N° D0001364-2022-PCM-OGTI de fecha 13 de octubre de 2022, el proveído N°1732-2022 del 25 de octubre de 2022 y el Informe Técnico de Estandarización N° 005-2022-PCM/OGTI del 25 de octubre de 2022, emitidos por la Oficina General de Tecnologías de la Información, el Memorando N° D005106-2022-PCM-OA del 27 de octubre de 2022 y el Informe N° D000219-2022-PCM-OA-JMS del 26 de octubre de 2022, emitidos por la Oficina de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo N° 1 de definiciones del Reglamento acotado, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes

Que, mediante la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, en lo sucesivo la Directiva, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado estableció las disposiciones que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 de la Directiva, establece que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, precisando en el numeral 7.2 los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización: "a) *La Entidad posee determinado equipamiento o*

infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura”;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que dicha aprobación deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, la Oficina General de Tecnologías de la Información elaboró el Informe Técnico de Estandarización N° 0005-2022-PCM/OGTI con fecha 25 de octubre, documento que sustenta la estandarización para el “Servicio de soporte técnico para la infraestructura de almacenamiento tipo SAN/NAS de marca NETAPP”, por un período de un (01) año;

Que, sobre el particular, la Oficina de Tecnologías de la Información, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD señala que la estandarización solicitada cumple con los dos presupuestos que señala la norma, dado que:

- i) La Presidencia del Consejo de Ministros actualmente cuenta con una solución de almacenamiento tipo SAN/NAS en la marca NetApp instalada en los centros de datos de la Entidad, conforme el siguiente detalle

Tabla 1: Equipamiento SAN - Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI). Tiene soporte del Contratista vigente hasta **el 01.12.22**.

ÍTEM	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	CANTIDAD DE DISCOS	VERSIÓN OS	ID SISTEMA
1	Controlador de discos	NETAPP	FAS3220	701425000326	-	8.2.1P2	2017802654
		NETAPP	FAS3220	701425000327	-	8.2.1P2	2017802654
2	Bandejas de discos	NETAPP	DS2246	-	23 (0.6 GB)	-	-
		NETAPP	DS2246	-	22 (0.6 GB)	-	-
		NETAPP	DS2246	-	24 (0.6 GB)	-	-

Tabla 2: Equipamiento SAN/NAS - Secretaría de Gobierno y Transformación Digital (SGTD). Tiene soporte del Contratista vigente hasta **el 01.12.22**.

ÍTEM	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	CANTIDAD DE DISCOS	VERSIÓN OS	ID SISTEMA
1	SAN/NAS - Site 1	NETAPP	FAS2554	721617001161	12 (2 TB)	8.2.x	-
		NETAPP	FAS2554	791435000595		8.2.x	-
2	SAN/NAS - Site 2	NETAPP	FAS2554	701510000431	12 (2 TB)	8.2.x	-
		NETAPP	FAS2554	621650000063		8.2.x	-

- ii) El Servicio de Soporte Técnico para la Infraestructura de almacenamiento tipo SAN/NAS, es complementario con la infraestructura preexistente ya que la operatividad de todos los servicios de red publicados en los servidores de la PCM en los Centros de Datos de la PCM, dependen del buen funcionamiento en la solución de almacenamiento tipo SAN/NAS, para lo cual se requiere un servicio de soporte técnico oportuno que permita la operatividad y buen funcionamiento de este servicio.
Es indispensable para el buen funcionamiento de los Servicios de Red (Servicios WEB, DNS, DHCP, Carpetas Compartidas, Directorio Activo, Telefonía Institucional) porque los servicios de red están físicamente ubicados en la Infraestructura de almacenamiento tipo SAN/NAS y es indispensable se cuente con soporte técnico de la solución de almacenamiento SAN/NAS para resolver un incidente con el reemplazo de partes y piezas de ser necesario.
Asimismo, el Servicio de Soporte Técnico para la Infraestructura de almacenamiento tipo SAN/NAS se integra a la solución actual de almacenamiento tipo SAN/NAS NetApp permitiendo optimizar su funcionamiento al actualizar la solución con las últimas versiones de Firmware recomendadas.
- iii) El período de vigencia de la estandarización del Servicio de Soporte Técnico para la Infraestructura de almacenamiento tipo SAN/NAS de marca NetApp será por el período de un (01) año. Sin embargo, de variar las condiciones que determinan su estandarización, su aprobación quedará sin efecto

Que, mediante Memorando N° D005106-2022-PCM-OA que recoge el Informe N° D000219-2022-PCM-OA-JMS, la Oficina de Abastecimiento señala que se evaluó el Informe Técnico de Estandarización N° 005-2022-PCM/OGTI, concluyendo que el mismo cumple con los requisitos y presupuestos establecidos en el marco legal vigente, emitiendo opinión favorable para la procedencia y recomendando se prosiga con la estandarización del “*Servicio de soporte técnico para la infraestructura de almacenamiento tipo SAN/NAS de marca NETAPP*”, cuyo periodo de vigencia será de un (01) año, sujeto a la variación de las condiciones que determinaron su estandarización;

Que, habiéndose cumplido con los lineamientos previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, resulta procedente la estandarización solicitada;

Que, la facultad de autorizar los procesos de estandarización, se encuentra delegada en la Oficina General de Administración, de conformidad con el literal d) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 319-2021-PCM;

Con el visto bueno de la Oficina General de Tecnologías de la Información y de la Oficina de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 319-2021-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la estandarización del “*Servicio de soporte técnico para la infraestructura de almacenamiento tipo SAN/NAS de marca NETAPP*”, al que se hace referencia en el Informe Técnico de estandarización N° 005-2022-PCM/OGTI.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que el periodo de vigencia de la estandarización señalada en el artículo precedente es de un (01) año, precisándose que de variar las condiciones que determinaron su aprobación, la misma quedará sin efecto.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Oficina de Abastecimiento y a la Oficina General de Tecnologías de Información, para su conocimiento y fines correspondientes, en el marco de sus funciones.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR a la Secretaría General la emisión de la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución Ministerial N° 319-2021-PCM.

ARTÍCULO 5º.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

Documento firmado digitalmente
PEDRO HUMBERTO LEÓN NIETO
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN